



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No. **Nº 0567**

"Por la cual se NIEGA SEGURO POR MUERTE DEL DOCENTE: ANSELMO ORTEGA ARRIETA"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Y
CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo número 2021-AUX-003240 DE FECHA 21/12/2021-, el (a) señor (A) BEATRIZ ELENA MARTINEZ RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 32.679.222, solicitó un SEGURO POR MUERTE, por el fallecimiento de la docente ANSELMO ORTEGA ARRIETA, quien se identificó con cedula de ciudadanía N°. 72.013.882, como docente con Vinculación: DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION.

Que este Fondo de Prestaciones Sociales después de liquidar la prestación envió a la Fiduciaria la Previsora un SEGURO POR MUERTE del docente ANSELMO ORTEGA ARRIETA, quien se identificó con cedula de ciudadanía N°. 72.013.882.

Que la Fiduciaria La Previsora S.A, mediante Hoja de Revisión con identificador 2174305 del **08/08/2022**, devolvió el expediente del docente ANSELMO ORTEGA ARRIETA, quien se identificó con cedula de ciudadanía N°. 72.013.882, en estado NEGADA con las siguientes observaciones:

"Conforme a la documentación allegada y el proyecto de resolución obrante, se realizan las siguientes precisiones.

Una vez revisado el expediente del docente, se puede evidenciar que su última vinculación fue el 19 de febrero del 2004, es decir, posterior a la entrada en vigencia de la ley 812 de 2003, por lo anterior no es viable reconocer la prestación solicitada teniendo en cuenta la normatividad vigente relacionada a continuación.

Normas aplicables: decreto 3135 de 1968, decreto 3135 de 1968, decreto 1848 de 1969, artículo 204, literal b), 209 y 2010 del antiguo código sustantivo de trabajo.

Por lo tanto, no procede el reconocimiento de la prestación.

Por lo anterior expuesto este Fondo de Prestaciones Sociales niega la solicitud de la Pensión de Sobreviviente Ley 812, basado en los fundamentos aportados por la Fiduprevisora.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de un SEGURO POR MUERTE, del docente: ANSELMO ORTEGA ARRIETA, quien se identificó con cedula de ciudadanía N°. 72, 013,882, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Turbaco- Bol.,

22 MAR 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERONICA MONTERROSA TÓRRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Revisó: **ANUAR DE JESUS CURI BORRE**
Jefe Unidad Jurídica SEC-

Revisó: **JAIRO ANDRES BELEÑO BELLIO**
Director de Planta y Establecimientos
Educativos

Proyectó: **LEONARDO FIGUEROA MERIÑO**
F.P.S.M.

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.